



**Fundación
Directorio Legislativo**

**Análisis de aportes al Decreto
Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842
“De Prevención y Sanción de la Trata de
Personas y Asistencia a sus Víctimas”
Poder Ejecutivo Nacional**

28 de enero de 2015

La Fundación Directorio Legislativo es una organización apartidaria, que promueve el fortalecimiento de los poderes legislativos y la consolidación del sistema democrático a través del diálogo, la transparencia y el acceso a la información pública.

Entre Ríos 258 - 3º E – C. A. de Buenos Aires (54-11) 5218-4648
info@directoriolegislativo.org / www.directoriolegislativo.org

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° .- La Ley Nº 26.364 y su modificatoria Nº 26.842, serán interpretadas y aplicadas en armonía con los tratados de rango constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad, de acuerdo con las facultades conferidas legalmente y los profesionales de los organismos de rescate y asistencia a las víctimas, dentro de sus competencias, deberán informar de inmediato la identificación de posibles víctimas al juez o fiscal encargados de la investigación.

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

No incluido: *el contenido de dicho inciso no abre a analogía penal, sino que remite al encuadre típico del presente artículo.*

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

TÍTULO II

GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 6° .- En los casos de rescate de víctimas de trata, el ESTADO NACIONAL procurará que el primer contacto sea llevado adelante por profesionales especializados en trata de personas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que actuarán junto a los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad intervinientes, previo requerimiento del magistrado competente.

Una vez concluida la primera declaración en etapa instructiva en sede judicial, la asistencia continuará a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de su competencia, el que efectuará las articulaciones necesarias con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el abordaje de las víctimas procurando la continuidad de la asistencia integral hasta la restitución efectiva de sus derechos.

No incluidos: los efectores judiciales deberán regir su comportamiento en el proceso teniendo especialmente presentes las previsiones contenidas en la resolución de UFASE 94/09, respetando muy especialmente la decisión de la víctima en cuanto a prestar testimonio o no hacerlo.

Parcialmente incluidos: A tal fin el juez o autoridad administrativa que entienda en el caso deberá abrir un legajo de restitución de ejercicio de derechos que culminará con las reparaciones pertinentes. Para el caso de que medie incumplimiento de las autoridades o funcionarios con incumbencia en la materia el juez o autoridad deberá extraer testimonios para que se proceda por la vía administrativa a reparar los derechos conculcados.

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso a) Toda víctima recibirá información detallada, clara y suficiente. En caso de tratarse de una víctima, que no hable o comprenda el idioma nacional y/o sufra una disminución, pérdida, total o parcial, de su capacidad visual y/o auditiva, los miembros del PODER JUDICIAL del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad y los organismos de rescate y asistencia a las víctimas arbitrarán los medios necesarios para que intervenga un intérprete u otra/s persona/s con capacidad de entender su idioma o lenguaje.

Se podrá solicitar la colaboración de traductores o intérpretes inscriptos en las listas de peritos del PODER JUDICIAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de las Embajadas del país de origen de las víctimas.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE DESARROLLO SOCIAL y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrán suscribir convenios con facultades públicas o privadas o colegios públicos de traductores, centros o institutos de estudios de lenguas extranjeras a efectos de obtener un traductor o intérprete, con salvaguarda para poder asegurar la confidencialidad.

Incluidos: *Recibir información con especial cuidado en las formas de transmisión teniendo en cuenta la singularidades de las víctimas: las discapacidades, analfabetismo, etc*

No incluidos: *El contenido de la información brindada a la víctima del delito de trata y explotación sexual debe incluir los contenidos mencionados en el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como información sobre los Derechos Civiles, Políticos, Sexuales y Reproductivos. Se deberá incluir la reparación simbólica del daño mediante programas educativos, culturales y de comunicación social con los fines de desestimar el consumo de cuerpos y la explotación sexual.*

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso b) Sin reglamentar.

No incluidos: *Las/os profesionales deberán tener orientación en género y conocimiento de la problemática y de las modalidades en las que opera el delito de trata. La asistencia deberá ser proporcionada en forma regular y permanente hasta la efectiva recuperación y hasta la restitución y efectivo ejercicio de sus derechos.*

Que la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX). supervise la capacitación y/o selección de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales), teniendo en cuenta los informes que hacen socioambientales (en función del artículo 5) y el uso de las Cámaras Gesell. Incluir actividades artísticas, corporales, lúdicas y recreativas que favorezcan una recuperación integral.

Inciso c) Debe entenderse por alojamiento apropiado un espacio físico contenedor que proteja la seguridad e intimidad de las víctimas, no debiendo limitarse la libertad ambulatoria.

El alojamiento debe contar con todos los componentes necesarios para satisfacer la cobertura de las necesidades que conlleva el albergue de las personas, en un ambiente adecuado con especial resguardo de las condiciones edilicias y de salubridad, garantizándose su disponibilidad para su uso en forma permanente y con personal técnico y profesional especializado.

Parcialmente incluido: entre los recibimientos de la víctima además deben incluirse vestimenta adecuada, alojamiento apropiado (casa especial, cuya dirección no sea difundida) para la recuperación de las víctimas y sus hijos e hijas si los hubiese.



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso d) El acceso a programas de empleo o cursos de formación laboral se ofrecerá a todas las víctimas mediante la articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus responsabilidades, debiendo implementar el desarrollo de acciones prioritarias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 inciso 6 de la Ley Nº 26.485.

No incluido: Luego de cumplimentar los pasos descriptos en a) b) y c), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá tener un cupo especial para capacitación e inserción laboral efectiva. En los casos de explotación laboral, deberá procederse de forma inmediata a la regularización laboral conforme el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad, en caso de que no posea convenio colectivo deberá estarse a lo dispuesto por la LCT, con intervención del Ministerio de Trabajo y en su caso

INTI, NTA, INAES. En los casos de explotación laboral, deberá procederse de forma inmediata a la regularización laboral conforme el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad, en caso de que no posea convenio colectivo deberá estarse a lo dispuesto por la LCT, con intervención del Ministerio de Trabajo y en su caso

INTI, NTA, INAES, en consonancia con la resolución 46/11 UFASE.

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso e) El asesoramiento legal integral y el patrocinio jurídico gratuito serán ofrecidos a las víctimas a través del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con especial observancia de lo establecido en el artículo 2 incisos f) y g) de la Ley Nº 26.485.

I. A efectos de garantizar la protección de este derecho y brindar un adecuado asesoramiento legal, los profesionales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrán solicitar a los Juzgados, Fiscalías o Tribunales Orales Federales, Nacionales o locales, información sobre el estado de trámite de las causas y copias de las resoluciones adoptadas.

II. Las víctimas podrán contar con patrocinio jurídico gratuito durante las diligencias que deban practicar en sede judicial, desde el inicio del proceso penal y hasta su culminación, así como para promover la acción civil resarcitoria tendiente a lograr la reparación de los daños y perjuicios provocados por el delito.

III. El ESTADO NACIONAL podrá constituirse como parte querellante en los procesos judiciales sobre trata de personas o delitos conexos. Esta atribución será ejercida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

No incluido: *Luego de cumplimentar los pasos descriptos en a) b) y c), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá tener un cupo especial para capacitación e inserción laboral efectiva. En los casos de explotación laboral, deberá procederse de forma inmediata a la regularización laboral conforme el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad, en caso de que no posea convenio colectivo deberá estarse a lo dispuesto por la LCT, con intervención del Ministerio de Trabajo y en su caso INTI, NTA, INAES. En los casos de explotación laboral, deberá procederse de forma inmediata a la regularización laboral conforme el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad, en caso de que no posea convenio colectivo deberá estarse a lo dispuesto por la LCT, con intervención del Ministerio de Trabajo y en su caso INTI, NTA, INAES, en consonancia con la resolución 46/11 UFASE.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso f) Sin reglamentar

No incluidos: *se deben de especificar cuáles serán los recursos disponibles. Se deberá de hacer énfasis que en el caso de que llegase a existir el Programa Nacional de Testigos, se deberá de utilizar al mismo tiempo que las disposiciones del artículo 27 de la presente ley. En cuanto a este artículo, este remite al artículo 250 quater, que menciona que las declaraciones y testimonios de las víctimas serán recibidas primeramente por un psicólogo/a designado/a por el Tribunal que ordene la medida. En ningún caso será interrogado/a por una de las partes.*

A tal fin se diferenciará la trata laboral de la trata con fines de explotación sexual, esta diferenciación proviene del extremo de que la actividad laboral es una actividad permitida y regulable por lo que la intervención debe realizarse para reparar el vínculo entre la víctima y el sistema productivo, saneándolo con la intervención del Ministerio de Trabajo, preservando la fuente laboral y la percepción del ingreso de los Trabajadores. El sistema de reparación de derechos a la víctima en los casos de víctimas de explotación laboral provendrá esencialmente de la intervención del Ministerio de Trabajo para brindar seguridades al trabajador sobre la preservación de la fuente con las herramientas de ese Ministerio.

El Juez de Instrucción actuará conjuntamente con el Ministerio de Trabajo para que las medidas de la instrucción penal tengan en miras el interés superior de los DESC del trabajador.



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso g) En los casos de personas extranjeras que decidan permanecer en el país, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá dar intervención al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE u otros organismos que por su competencia deban actuar, procurando la documentación necesaria para su permanencia.

Igual asistencia brindará a las personas argentinas que debieran regularizar su documentación personal.

No incluido: Es necesario fortalecer institucionalmente a la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). En tal sentido, que la Comisión desarrollo, de manera articulada con otras oficinas públicas del Estado Nacional, asesoramiento, capacitación y constitución de referentes internos para tener personal idóneo con el fin de brindar respuestas claras y precisas a la luz del derecho que prevé el inciso a las personas víctimas de la trata que solicitan el status de refugiado.

Inciso h) En los casos de personas extranjeras que decidan retornar a su país de origen, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procurará todo lo necesario para dicho retorno voluntario, articulando con los organismos de asistencia del país de origen, a fin de que se continúe con la protección de los derechos de las víctimas.

Las personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas hasta su país por profesionales especializados.

Aportes **incluidos**, coinciden con el artículo.



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso i) Las víctimas serán acompañadas por un equipo especializado en trata de personas en todas las diligencias procesales de las que deban participar, hasta la finalización del proceso.

No incluido: El testimonio de la víctima debe ser tomado en cuenta como testimonio de la víctima, no como el aportante central de las pruebas del proceso. Es importante que los/las operadores/as judiciales incorporen la diferencia entre el testimonio de la víctima y el testimonio del testigo, considerando la situación de vulneración y/o violación de los derechos de la víctima. Asimismo, el testimonio de la víctima debe ser considerado, como mínimo, en las condiciones planteadas en el artículo 27 de la presente ley. También, se deberán tener en cuenta situaciones especiales de las víctimas como por ejemplo, niñez, embarazo y vejez.

El Ministerio Público Fiscal tendrá la responsabilidad de generar una norma que oriente a los/las fiscales sobre investigaciones de trata de personas relativa a que el testimonio de la víctima no debe ser la única prueba. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia deberá emitir una norma en el mismo sentido.

La víctima tendrá posibilidad de elegir estar acompañada por un/a psicóloga en el momento de declarar en el juicio. El lenguaje o terminología utilizado por las víctimas de trata en sus testimonios deberá ser analizado de manera interdisciplinaria (abogados, psicólogos, etc.) para lograr entender su verdadero significado.



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Inciso l) Todas las personas o instituciones que participen directa o indirectamente en las diferentes etapas de protección y asistencia de víctimas, deberán respetar la confidencialidad de los datos que compongan el registro de información.

No incluido: *El medio idóneo para proteger a la víctima es la misma investigación penal, es así que durante la instrucción se debe proveer la totalidad de la prueba a la que alude el testimonio de la víctima.*

Si la víctima por sí desea declarar en todas las etapas, su decisión debe ser acompañada por la Justicia y Ministerio Público con el debido resguardo de la garantía de vida para sí y para su familia.

Inciso n) Sin reglamentar.

No incluido: *En el caso de menores de edad, de igual forma, deben de tener el derecho a ser escuchados y su opinión tenida en cuenta durante el proceso*

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Artículo 18: Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

9. Un representante del Poder Judicial de la Nación, a ser designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No incluido: El/la representante debería provenir de la Oficina de la Mujer por estar conformada por personal competente en temas de género y, especialmente, de trata de personas

12. Un representante del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

No incluido: Debería decir Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.-

No incluido: Las organizaciones aspirantes a formar parte del Consejo Asesor deberán de contar con idoneidad, trabajo efectivo y probada trayectoria en la lucha contra la trata de personas, con un mínimo de tres años de existencia, independientemente del estado de su personería jurídica, ya sea otorgada o en trámite. De igual forma, se deberá respetar el principio de incompatibilidad por el cual la organización que participe de este Consejo Federal bajo ningún motivo podrá recibir fondos económicos por parte de ninguna institución estatal en concepto de su trabajo en la lucha contra la trata de personas. Del mismo modo, esas organizaciones no podrán ser parte de ninguna dependencia pública, o registrar parentesco con funcionarios encargados de la lucha contra la trata en cualquier ámbito. Asimismo, las organizaciones aspirantes tendrán que demostrar transparencia en su gestión, así como se espera de los mecanismos públicos y prácticas de los funcionarios estatales. De igual forma, las personas responsables de las organizaciones que aspiren a participar del Consejo Federal no podrán tener denuncias penales ni civiles (por ejemplo, por violencia, especialmente, de género, deudores de registros alimentarios u otros pertinentes).



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

ARTICULO 19.- Sin reglamentar

ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 19: Una vez constituido, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años. La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a un (1) año, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

***No incluidos** Las organizaciones solo podrán ser reelegibles transcurridos dos años al momento de dejar el Consejo.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

ARTICULO 20.- Sin reglamentar

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 20 de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 20: El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar la estrategia destinada a combatir la trata y explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;

No incluido: Se debe de enfocar en la prevención, particularmente en el ámbito educativo, tanto en establecimientos públicos como privados, promoviendo la creación de material de información y estrategias en la prevención del delito en todo el territorio nacional.

En el caso de que el Consejo Federal celebrara convenios con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales e instancias gubernamentales, éstos serán supervisados y controlados tanto por el mismo Consejo como por el Defensor del Pueblo de la Nación, viéndose el Consejo obligado a publicar los convenios y detalles del mismo, como por ejemplo, bajo qué circunstancias se realiza ese convenio, metas claras de proceso y de resultado y resultados sobre su cumplimiento.

Destacamos que el Consejo posee un rol específico en materia de control de gestión no solo en materia de acceso a la justicia entendida esta como acceso a los derechos civiles y políticos sino también y esencialmente en lo que se refiere al EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS DESCAR.- Derechos económicos sociales y ambientales.

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

b) Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia a las víctimas;

No incluido: *Considerar la reforma de la Ley N° 12.331, ya que resulta sustancial que se tenga presente la evaluación de la normativa específica, distinguiendo la trata laboral de la trata con fines de explotación sexual. Se entiende que esta reforma debe estar enmarcada en la norma internacional específica, Convenio del año 1949.*

De igual forma instamos a la reforma del convenio de trabajo de los trabajadores de espectáculos públicos que aún contiene categorías vejatorias de los derechos de las mujeres como la de “coperas” y “alternadoras”, utilizadas por el delito de la trata de personas para la explotación sexual de las mujeres.

c) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;

No incluido: *Se entiende también que las personas tratadas seguidas de desaparición no están protegidas por los protocolos de actuación de las Instituciones de Seguridad, a pesar de que estos se crearon recientemente y el movimiento de derechos humanos ya denunció la falta de investigación en mujeres desaparecidas conocidas apenas por sus rasgos (adulterados) en los sitios de explotación, quedando como desaparecidas NN.*

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

d) Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;

No incluido: El Consejo Federal deberá solicitarle al Comité un informe de actuación que tendrá una periodicidad semestral. Deben incluirse la previsión de la supervisión y el monitoreo de los planes de trabajo, considerando para ello las recomendaciones internacionales de los mecanismos especializados. Es altamente recomendable que se midan las metas; cuáles se han alcanzado y cuáles no, identificando los obstáculos para promover políticas públicas que los remuevan.

e) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y los informes que eleve el Comité Ejecutivo a fin de controlar la eficacia de las políticas públicas del área solicitándole toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

***No incluido:** Entendemos que el Estado aún adeuda la construcción de datos, en especial nos interpela la construcción del dato sobre los denominados “pedidos de paradero” y las desapariciones fundamentalmente aquellos casos denunciados por las víctimas que se logran escapar y que sólo conocen a las demás mujeres explotadas por seudónimos o lugar de origen).*

Alentamos al Consejo Federal para que desde su constitución cuenten con los datos de las provincias para que efectivamente se entrecrucen los datos de los pedidos provinciales de paradero y desaparición con los datos nacionales.

En igual medida, correspondería contar con los datos de los Ministerios Públicos y Poder Judicial de las provincias en delitos conexos a la trata.

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

f) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas;

No incluido: *crear una Dirección Nacional, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia o del Ministerio Público Fiscal, con el fin de elaborar, articular o compilar estudios e investigaciones sobre la problemática. La producción que se genere deberá considerar el principio federal, es decir, contemplar trabajos experiencias, visiones, etc., de organismos, instituciones u organizaciones de alcance nacional, provincial y/o local, público o privado. El trabajo de la Dirección Nacional deberá ser federal y articulado.*

g) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;

No incluido: *La creación de una única guía de servicios con participación de los Ministerios de Trabajo, Salud, Educación, Desarrollo Social, Interior, Seguridad y Justicia.*

h) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a controlar, prevenir y erradicar la trata y explotación de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir el delito de trata de personas, posibilitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores y asistir a las víctimas;

No incluido: *Tomando en cuenta la cooperación entre los Estados y adecuando al derecho internacional la normativa nacional. Esto se realizará con los recursos que obtenga el Ministerio Público Fiscal para estos fines.*

Se recomienda que esta publicación sobre recursos para investigar contemple la batería de medidas probatorias a las que se pueden acceder.

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

i) Impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la República, con el fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia;

No incluido: *Debe entenderse que revisión alude a adecuar el derecho internacional y las recomendaciones de sus órganos en el derecho interno.*

Cuando sean celebrados acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados para controlar, erradicar y prevenir la trata adecuado siempre a estos acuerdos de protección de los derechos humanos de las víctimas.

j) Redactar y elevar un informe anual de su gestión, el que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación. Una vez aprobado, dicho informe será girado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;

No incluido: *Además de aquellas carteras públicas que están obligadas a participar del informe, como el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Desarrollo Humano, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con sus correspondientes Secretarías y Subsecretarías, este informe deberá nutrirse del trabajo de otras dependencias públicas que aborden la problemática de la trata de personas, incluso de los Ministerios de Educación y de Salud de la Nación. En tal sentido, se podrá considerar un capítulo aparte que dé cuenta del trabajo de otras instancias públicas. De este modo se tenderá a reducir la fragmentación de información que existe al respecto.*

l) Dictar su reglamento interno, el que será aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros.

No incluido: *Además de aquellas carteras públicas que están obligadas a participar del informe, como el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Desarrollo Humano, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con sus correspondientes Secretarías y Subsecretarías, elaborar y actualizar periódicamente un relevamiento exhaustivo sobre los programas, recursos de todo tipo, investigaciones, etc. que en materia de trata de personas están realizando dependencias nacionales y provinciales, en especial, el trabajo realizado en la órbita de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Nacional de las Mujeres o de cualquier otro organismo público. El propósito será optimizar el uso de los recursos disponibles partiendo de una línea de base.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

TÍTULO V

COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 21 de la ley 26.364, el siguiente:

Artículo 21: Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Seguridad.
2. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No incluido: *Un representante de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

Artículo 22: Sin reglamentar

El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas:

e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;

No incluido: *El estado y sus órganos, instituciones y funcionarios no deben infringir una nueva violación so pretexto de hacer justicia. La víctima no debe de ser obligada a denunciar ni a declarar para acceder a la protección del Estado, sus datos deben permanecer en el anonimato al igual que la exhibición de foto o filmación. Con el fin de evitar la victimización secundaria no podrá estar alojada en dependencia policial. Debe de se entrevistado/a por personal idóneo, un psicólogo/a por ejemplo.*

Debe cumplirse el artículo 5º de no punibilidad, especialmente para quienes cumplen el rol de reclutadoras habiendo sido víctimas



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;

No incluido: *Los registros resultantes serán parte sustantiva del informe anual. Éste incluirá, como mínimo, información desagregada de agentes de seguridad involucrados en los delitos, aspectos sobre la trata laboral, datos de causas abiertas, causas cerradas con fines de explotación sexual y laboral. Considerar el trabajo realizado en el marco del Consejo Nacional de las Mujeres. Respecto de las víctimas identificadas es imprescindible su registro para verificar la magnitud de la desaparición asociada a la trata resguardando su confidencialidad.*

g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;

No incluido: *Considerar tanto espacios públicos como privados donde implementar estas actividades. Incluir a los Ministerios de Educación y de Salud en el diseño de las actividades y como espacios de recepción de las actividades. La organización de las actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de los delitos de trata y explotación de personas serán realizados en consonancia con los Ministerios de Salud y de Educación. Para las actividades de capacitación se remitirán a la Oficina de la Mujer.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

El Comité Ejecutivo elaborará cada dos (2) años un plan de trabajo que deberá ser presentado ante el Consejo Federal para su aprobación. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Consejo Federal informes sobre su actuación a los fines de que éste pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos. A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales e internacionales.

No incluido: *El plan debe contener como contenidos mínimos anuales las recomendaciones de los órganos internacionales encargados de interpretar los pactos y tratados internacionales.*



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

ARTICULO 24.- Sin reglamentar

Artículo 24: A fin de implementar el Sistema mencionado en el artículo anterior, asígnasele el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de recibir denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares.

Asimismo, se garantizará el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS (Short Message Service) al número indicado, para recibir las denuncias, los que serán sin cargo.

***No incluido:** Con el propósito de registrar los datos surgidos del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas, se creará una planilla única con requerimientos mínimos de actuación que será conservada por el término de 10 años. Las planillas podrán contener información adicional de acuerdo a las particularidades de cada provincia o región.*

Para una mejor atención de las denuncias, la recepción de las mismas podrá implementarse de manera descentralizada garantizando un eficaz servicio en todo el territorio nacional.

El Consejo Federal emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de la línea, versando sobre horarios, niveles de congestión u obturación de las líneas.

Traspásese la línea 145 a la órbita de la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX).



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De
Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a
sus Víctimas”

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar

ARTICULO 27. — Incorpórase como artículo 250 quáter del Código Procesal Penal el siguiente:

Artículo 250 quáter: Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes. Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.



Fundación
Directorio Legislativo

Decreto Reglamentario 111/2015 de la Ley 26.842 “De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

No incluido: Eliminar la consideración “siempre que fuere posible”, para garantizar que, siempre, las víctimas de trata sean acompañadas por un/a psicólogo/a al momento de brindar testimonio. Con el fin de garantizar que todas las víctimas del delito de trata de personas cuenten con la posibilidad de brindar su testimonio en Cámara Gesell, se garantizará un mínimo de dos Cámara Gesell por provincia o de acuerdo a la demanda de uso de este dispositivo en cada jurisdicción provincial; siempre para garantizar las mejores condiciones para la víctima de trata de personas. Con el fin de precisar la cantidad, uso y demanda satisfecha en tiempo y forma de Cámara Gesell en todo el territorio nacional, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Oficina de la Mujer, podrá relevar y poner a disposición del Consejo Federal creado en la presente ley esta información. En aquellas jurisdicciones que no cuentan o es insuficiente el personal formado en psicología, podrá reemplazarse por otras profesiones tales como trabajadoras sociales, asistentes, o personas con formación específica en el área. En todos los casos recibirán una capacitación previa comisada por la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), la que a su vez ejercerá esta función con personal experimentado en la materia. En caso de que no se cuente con Cámaras Gesell, se puede construir una, respetando su espíritu. Es importante tener en cuenta que el testimonio de las víctimas de explotación laboral es esencial para la investigación del caso, sin ser así para las víctimas de trata con fines de explotación sexual. En los casos de trata con fines de explotación laboral, también se recomienda utilizar Cámara Gesell.